

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 546

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., programada para la calenda de hoy, no obstante, a ello se opone la necesidad de decretar pruebas de oficio de conformidad con el art. 170 del C.G.P., y en tal sentido se dispone:

a. **CITAR** a **JAVIER ALFONSO LLANOS RUALES** para que rinda declaración sobre los hechos que le conste y que guarden relación con la privación de patria potestad que hoy se persigue. Testigo que se escuchará en la próxima audiencia y su consecución estará a cargo de la parte demandada.

b. **REQUERIR** a **CARLOS JAVIER LLANOS CORDONA** para que indique al Despacho si ha iniciado proceso terapéutico adicional a las valoraciones que por el área de psicología y psiquiatría ha dado cuenta, en caso afirmativo, deberá arrimar soporte documental del mismo. Lo anterior deberá aportarlo en un término **no superior a ocho (8) días** siguientes a la notificación de esta providencia.

ii. Lo anterior impone aplazar la audiencia y de cara al principio de concentración de la actividad probatoria, proveer nueva fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir la presente decisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderadas judiciales.

iii. Finalmente, en atención al memorial poder de sustitución arrimado por la apoderada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, se acepta y se le reconoce personería jurídica en favor del abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, portador de la T.P. No. 325.604 del C.S., de J., para que continúe con la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.